



## Providencias Judiciales

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

#### TOLEDO

##### NÚMERO 2

##### EDICTO

Doña María Pilar Ramos Rodríguez de Segovia, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Toledo.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 776/2017 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Beatriz del Viso Cabrera y Miriam Campillo Yebra, contra la empresa José Gómez Chica, Ecodulce Illescas y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, sentencia número 536/2017 cuya parte dispositiva se adjunta:

Que estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por Beatriz del Viso Cabrera, frente a la mercantil José Gómez Chica y el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, debo declarar y declaro la improcedencia del despido, condenando a José Gómez Chica a estar y pasar por esta declaración y a que, por tanto, readmita a la demandante en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían con anterioridad al despido, con abono en dicho caso de los salarios de tramitación a razón de 20,27 euros/día, o bien indemnice a Beatriz del Viso Cabrera en la cuantía de doscientos setenta y ocho euros con setenta y un céntimos de euro (278,71 euros). Advirtiéndole a la empresa que la opción señalada, habrá de efectuarse ante este Juzgado de lo Social en el plazo de los cinco días siguientes, desde la notificación de la sentencia, entendiéndose que de no hacerlo así se opta por la readmisión.

Que estimando la pretensión promovida por Beatriz del Viso Cabrera, frente a José Gómez Chica y Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a José Gómez Chica a abonar a Beatriz del Viso Cabrera la cantidad de novecientos veintidós euros con setenta y ocho céntimos de euro (921,78 euros), más el 10 por 100 de interés de demora.

Que estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida Miriam Campillo Yebra, frente a la mercantil José Gómez Chica y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, debo declarar y declaro la improcedencia del despido, condenando a José Gómez Chica a estar y pasar por esta declaración y a que, por tanto, readmita a la demandante en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían con anterioridad al despido, con abono en dicho caso de los salarios de tramitación a razón de 20,27 euros/día, o bien indemnice a Miriam Campillo Yebra en la cuantía de novecientos cuarenta y siete euros con sesenta y dos céntimos de euro (947,62 euros). Advirtiéndole a la empresa que la opción señalada, habrá de efectuarse ante este Juzgado de lo Social en el plazo de los cinco días siguientes, desde la notificación de la sentencia, entendiéndose que de no hacerlo así se opta por la readmisión.

Que estimando la pretensión promovida por Miriam Campillo Yebra, frente a José Gómez Chica y Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a José Gómez Chica a abonar a Miriam Campillo Yebra la cantidad de novecientos veintidós euros con nueve céntimos de euro (922,09 euros), más el 10 por 100 de interés de demora.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y ss. del LRJS; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe. Así mismo deberá constituir otro depósito por importe de 300,00 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones, del referido banco, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Gómez Chica y Ecodulce Illescas, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Toledo a 1 de diciembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Pilar Ramos Rodríguez de Segovia.

N.º 1.-6635